

a sus sesiones los autores del proyecto de ley que se discute, los miembros del Comité de Asesoramiento cuya presencia se considere necesaria, así como los invitados especiales.

A los Ministros de Estado sólo se les invita a concurrir al Pleno y a las comisiones. En este último caso, se requiere acuerdo de los dos tercios del número legal de miembros de la comisión. Su asistencia es obligatoria.

Artículo 30°.- El quórum para las sesiones de comisión es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se toman por el voto de la mayoría simple de los asistentes. El Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 31°.- El funcionamiento de las comisiones permanentes se sujeta a las siguientes reglas:

1. El estudio y análisis de los proyectos de ley se efectúa en el orden de ingreso a la comisión, salvo los proyectos cuyo debate se califique de urgente con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Los proyectos de ley que remite el Poder Ejecutivo con carácter de prioritarios tienen preferencia en su consideración.
2. La comisión dictamina cada proyecto de ley dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de ingreso a la comisión, bajo responsabilidad.
3. Los dictámenes son aprobados por mayoría simple. Los miembros que discrepen pueden formular dictamen en minoría. El acta registra la aprobación del dictamen. El Presidente tiene voto dirimente.
4. Los proyectos de ley que cuentan con dictamen en mayoría favorable junto con el dictamen en minoría, si lo hubiere, y el informe del Comité de Asesoramiento, si se hubiere presentado, pasan al Pleno. Los demás proyectos se archivan, salvo los que se remitan a otra comisión.
5. Las copias de los dictámenes y del informe del Comité de Asesoramiento, si lo hubiere, se distribuyen, por la Oficialía Mayor, a todos los congresistas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a su discusión por el Pleno. Dicho límite puede ser dispensado por el Consejo Directivo.
6. No puede ponerse, en la agenda del Consejo Directivo, dictamen alguno con firmas incompletas y sin conocimiento del Presidente de la Comisión o de quien lo reemplace, bajo responsabilidad del Oficial Mayor.
7. Los proyectos, las mociones y los pedidos se presentan a la Oficialía Mayor, la que propone al Presidente el curso legal correspondiente. La Oficialía Mayor proporciona una sumilla de los proyectos, mociones o pedidos ingresados.

Artículo 32°.- El cargo de miembro de una comisión permanente es irrenunciable. Las inasistencias injustificadas a cinco sesiones consecutivas o a siete que no lo sean, en un año, son sancionadas por el Consejo Directivo con suspensión hasta por el doble de los días de inasistencia, sin goce de la remuneración correspondiente.

Artículo 33°.- Cuando un proyecto de ley hubiere sido aprobado en Comisión por unanimidad, el Consejo Directivo puede acordar su consideración por el Pleno sin debate y únicamente para votación. Sin perjuicio de lo dispuesto, tiene derecho a intervenir en el Pleno el congresista cuyo grupo parlamentario no hubiese tenido voz y voto en la Comisión de origen, salvo que el Pleno resuelva lo contrario.

Artículo 34°.- Corresponde al Consejo Directivo, en caso de duda, determinar el ámbito de la tarea de cada comisión, según el tema de cada iniciativa.

Artículo 35°.- Independientemente de la Comisión Permanente de Fiscalización, el pleno puede nombrar comisiones investigadoras para asuntos de importancia que, en tal caso, no son tratados por dicha Comisión Permanente. Las comisiones especiales de investigación están integradas por tres a cinco congresistas. Se instalan dentro de los tres días siguientes a su designación. Presentan su informe al Pleno dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su instalación, salvo que se les conceda un plazo mayor.

Durante su funcionamiento, cada comisión investigadora mantiene informada de sus avances a la Comisión Permanente de Fiscalización. Las conclusiones aprobadas por el Pleno no obligan al Poder Judicial, salvo en el antejuicio constitucional, ni afectan el curso de los procesos judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Público para los fines pertinentes.

Las comisiones de investigación pueden requerir la comparecencia de cualquier ciudadano, bajo los mismos apremios que se observan en los procesos judiciales.

Las comisiones de investigación pueden solicitar al Presidente del Congreso o a su Consejo Directivo la contratación de servicios profesionales de asesores competentes en el asunto materia de investigación.

Artículo 36°.- El Consejo Directivo puede ordenar la formación de una o varias comisiones especiales para que trabajen coordinadamente con el Poder Ejecutivo en el estudio y la elaboración, modificación o revisión de anteproyectos de ley que se refieran a códigos sustantivos o procesales, sin perjuicio de las facultades legislativas que el Congreso puede delegar dicho poder, en las que se precisa el mecanismo de participación de tales comisiones. Dichas comisiones son temporales. Están integradas por cinco miembros, salvo que el Consejo Directivo señale número distinto.

Las comisiones especiales estudian cada proyecto con el apoyo del Comité de Asesoramiento. Su informe se eleva al Consejo Directivo para su aprobación por el Pleno del Congreso.

Capítulo VII

Comité de Asesoramiento

Artículo 37°.- El Comité de Asesoramiento está conformado por los asesores de cada Comisión Permanente que nombre el Consejo Directivo a propuesta de cada comisión. El Comité de Asesoramiento tiene un Coordinador.

Artículo 38°.- El estudio de los proyectos de ley por el Comité de Asesoramiento, a solicitud del Presidente del Congreso o de cada Comisión, incluye un análisis del costo-beneficio de la norma y de su viabilidad técnica y económica, así como un informe jurídico. El Comité expide y remite el correspondiente informe al Presidente o a las Comisiones que lo hayan solicitado dentro de los diez días. Transcurrido dicho plazo sin que el Comité se haya pronunciado, el Coordinador remite de inmediato la iniciativa original a quien corresponda, bajo responsabilidad.

Capítulo VIII

Gerencia General

Artículo 39°.- La Gerencia General es el órgano administrativo del Congreso Constituyente Democrático. Tiene a su cargo las funciones de organización, ejecución, coordinación y supervisión de las actividades administrativas, así como la aplicación de los fondos que se le asignen.

La Gerencia General depende de la Mesa Directiva. Está a cargo del Gerente General, designado conforme al Reglamento. Su condición es de funcionario de confianza.

Artículo 40°.- Son funciones de la Gerencia General:

1. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de Presupuesto Anual del Congreso, dentro del plazo legal.
2. Elaborar y someter, mensualmente, a la aprobación del Consejo Directivo, el estado de cuentas, balances y cuadro de ejecución presupuestal del Congreso Constituyente Democrático.
3. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.
4. Dirigir y supervisar los servicios administrativos del Congreso.
5. Convocar y realizar licitaciones públicas y concursos públicos de méritos y de precios; y celebrar los contratos correspondientes, previa autorización del Consejo Directivo.
6. Elaborar y proponer al Consejo Directivo sus cuadros de personal y su Reglamento de Organización y Funciones.

7. Brindar apoyo administrativo a las comisiones del Congreso.
8. Dirigir, supervisar y controlar la labor de los funcionarios y empleados del Congreso. Cada congresista tiene derecho de contar con personal de confianza en número que señala el Consejo Directivo. Dicho personal es contratado, a propuesta del congresista, dentro del régimen laboral público. Puede ser sancionado a solicitud de éste. Cesa al concluir el mandato parlamentario.
9. Desempeñar las demás atribuciones que señale la presente ley y las que disponga el Consejo Directivo.

Artículo 41º.- El Consejo Directivo, a propuesta de la Gerencia General, puede crear los órganos administrativos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, precisando y delimitando las que a cada órgano correspondan.

Capítulo IX

Oficialía Mayor

Artículo 42º.- La Oficialía Mayor asesora al Congreso en la gestión y técnica legislativas y reglamentarias. Es responsable del trámite documentario del Congreso y asesora a la Mesa Directiva en los debates. El Oficial Mayor es designado por el Consejo Directivo en el que actúa como Secretario.

Artículo 43º.- Son funciones del Oficial Mayor:

1. Citar, por encargo del Presidente, a los congresistas para las reuniones del Consejo Directivo o del Pleno del Congreso.
2. Elaborar y proponer al Presidente, para su aprobación por el Consejo Directivo, la agenda de las sesiones de éste y las del Pleno.
3. Llevar y custodiar los Libros de Actas del Consejo Directivo y del Pleno y el Libro de Resoluciones.
4. Verificar el quórum.
5. Anotar el pedido de palabra de los congresistas para intervenir en los debates en el orden en que se formule.
6. Organizar el despacho de cada sesión del Consejo Directivo y del Pleno.
7. Asistir al Presidente en la verificación de las votaciones.
8. Certificar actas, autógrafas, acuerdos, oficios y demás documentos que firme u ordene el Presidente, así como las firmas de los congresistas cuando el caso lo requiera.
9. Ejercer las demás funciones que señala el Reglamento y las que disponga el Consejo Directivo.
10. Preparar y remitir a los medios de comunicación del Estado un resumen de lo tratado en las sesiones del Pleno, del Consejo Directivo y de las Comisiones, en cuanto fuere pertinente. y
11. Supervisar la redacción del Diario de Debates del Pleno del Congreso y de la Comisión de Constitución.

Artículo 44º.- La Oficialía Mayor proporciona a las comisiones los proyectos que presentan los congresistas y los representantes de los poderes del Estado. Organiza una oficina que recibe, procesa y controla el seguimiento de las propuestas, iniciativas y pedidos que formule la ciudadanía.

El Congreso aprueba la reglamentación para canalizar las iniciativas constitucionales o legislativas de los ciudadanos.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO

Capítulo I

Normas Generales

Artículo 45º.- El Congreso desarrolla sus labores en sesiones de Pleno y de comisiones. Ningún proyecto de norma legal puede debatirse en el Pleno si no cuenta con dictamen de Comisión, salvo que lo disponga la mayoría simple del Pleno.

Artículo 46º.- En la Sala de sesiones del Pleno, sólo se admite la presencia de los funcionarios y empleados al servicio del Pleno o de los congresistas. Los periodistas tienen ubicación especial para cumplir cabalmente su función.

En las galerías se admite la presencia del público, salvo en sesión secreta. El Presidente dispone el retiro del público, si interfiere la normalidad de la sesión.

Capítulo II

Debate de Proyectos

Artículo 47º.- En el día y la hora citados para sesión del Pleno, el Presidente ordena al Relator que pase lista para comprobar el quórum. En caso de no haberlo, el Presidente cita a nueva sesión a más tardar el día hábil siguiente.

Las insistencias injustificadas de los congresistas se publican, mediante la Oficialía Mayor, en "El Peruano". Dan lugar al descuento correspondiente.

Artículo 48º.- Abierta la sesión, el Presidente somete al Pleno la aprobación del acta de la sesión anterior, copia de la cual se ha distribuido con una anticipación por lo menos veinticuatro horas. El acta sólo contiene los acuerdos adoptados así como las constancias que hagan llegar por escrito los congresistas. Se tiene por aprobada si no se formula observación. Producida ésta, se deja constancia de la misma. Enseguida, se atienden las mociones de orden del día a que se refiere el Art. 52º. Acto seguido se pasa a la estación de orden del día. Tienen preferencia para el debate los proyectos de ley que el Poder Ejecutivo envía con carácter de urgentes. Los debates constan en las cintas magnetofónicas y, de considerarse necesario, en el Diario de Debates, bajo la custodia del Oficial Mayor, quien expide las copias certificadas que se le soliciten; quien supervisa la redacción y edición del Diario de Debates del Pleno así como de la Comisión de Constitución.

Las cintas magnetofónicas y los textos correspondientes a sesiones secretas o reservadas se guardan en cajas de seguridad, junto con los respectivos Libros de Actas, bajo responsabilidad del Oficial Mayor.

El Pleno, por acuerdo de mayoría simple, puede ampliar el orden del día con los temas que considere urgentes.

Artículo 49º.- El debate se sujeta a las siguientes reglas:

1. Los informes, proyectos de ley y sus dictámenes, habiendo sido distribuidos, no requieren de su lectura en el Pleno, salvo los artículos sustitutorios o adicionales que se presenten en el curso de la sesión.
2. Cada congresista puede hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos. Puede acumular el tiempo que le cedan los demás congresistas de su Grupo Parlamentario. Ningún orador puede intervenir más de una vez sobre el mismo asunto, con excepción de los autores del dictamen en mayoría o en minoría que pueden intervenir las veces necesarias, pero no por más de cinco minutos en cada oportunidad. La interrupción al orador sólo procede con su asentimiento. Consiste en una aclaración o rectificación por no más de tres minutos, que se descuentan al orador interrumpido. Por acuerdo del Pleno, pueden ampliarse las intervenciones.
3. En caso de haber dictámenes contradictorios, la votación se inicia con el dictamen en mayoría. Sólo si éste fuere rechazado, se procede a votar el dictamen en minoría.
4. Los proyectos se debaten y aprueban en su integridad en una sola sesión, salvo acuerdo del Pleno.
5. Los proyectos aprobados parcialmente en el Pleno vuelven a la comisión que corresponda. Cada comisión propone el texto del proyecto dentro de los diez días siguientes a su recepción, a fin de que se debata en el Pleno.

6. La aprobación de los proyectos requiere el voto de la mitad más uno de los congresistas presentes, con excepción de las normas de la Constitución, las leyes constitucionales, y los proyectos de ley orgánica que requieren el voto de la mitad más uno del número legal. Todos están obligados a votar. No pueden excusarse. Cualquier congresista tiene derecho de hacer constar en acta su voto y los fundamentos de éste.
7. Sancionada íntegramente una iniciativa, el Presidente procede a suscribir el respectivo texto.
8. Si el debate de alguna cuestión se prolonga más de una sesión, el Pleno, a propuesta del Presidente, puede declarar el punto suficientemente discutido, siempre que hayan intervenido todos los grupos parlamentarios que han solicitado el uso de la palabra. Las cuestiones de orden o de simple trámite, se someten sin debate, directamente al voto, a criterio del Presidente.
9. Las iniciativas de cada congresista se presentan por escrito al Oficial Mayor, quien, con acuerdo del Presidente, la remite a las comisiones respectivas. Entrega una sumilla a los congresistas y copia del texto íntegro al congresista que así lo solicita.

Capítulo III

Votaciones

Artículo 50º. - Las votaciones en el Pleno son de tres clases: ordinarias, nominales y secretas. La ordinaria se realiza mediante un sistema electrónico en el que se registra y deja constancia de los votos emitidos por los congresistas en cada iniciativa, en mociones de censura o de confianza, en proyectos de acusación constitucional y demás asuntos que se sometan a votación en el Pleno. Los resultados de la votación son públicos, salvo las que se efectúan en sesión secreta o reservada.

En votación nominal, se pasa lista para que cada congresista responda por el "sí" o por el "no" a la cuestión que se consulta. La votación nominal se adopta por disposición del Presidente o a solicitud de cualquier congresista, siempre que cuente con el respaldo de no menos del tercio de los congresistas presentes.

Las votaciones secretas se efectúan cuando así lo dispone el Reglamento o lo solicite un número superior al tercio del número legal.

La rectificación o ratificación de votación, se efectúa a solicitud de cualquier congresista. A ese efecto, los congresistas se ponen de pie.

Artículo 51º. - La elección de los miembros del Consejo Directivo se realiza mediante el sistema de cédulas. Las ratificaciones de nombramientos se efectúan mediante balotas blancas y negras para aprobarlas o rechazarlas.

Artículo 52º. - Las mociones de orden del día se presentan ante el Pleno sólo en los casos siguientes:

1. Pedido de formación de Comisiones.
2. Pedido de invitación al Consejo de Ministros o a los ministros por separado para informar.
3. Pedido de interpelación. Se formula por escrito. Debe ser presentado el pliego por no menos del quince por ciento del número legal. Para su admisión se requiere el voto de no menos del tercio del número hábil. El Pleno señala día y hora para que el ministro conteste la interpelación. Esta no puede realizarse antes del tercer día de su admisión.
4. Pedido de censura o de confianza al Consejo de Ministros o a cualquiera de sus miembros.
5. Pedido de censura al Presidente del Congreso o a la Mesa Directiva o a cualquiera de sus integrantes. De ser admitido, se debate en la siguiente sesión. y

La admisión a debate sólo se fundamenta por su autor y por un tiempo no mayor de cinco minutos. Requiere la mitad más uno del número hábil.

Artículo 53º. - La Comisión de Fiscalización dictamina, en quince días, las acusaciones ante el Pleno contra el Presidente de la República, los congresistas, los ministros de Estado, los vocales de la Corte Suprema de Justicia y los altos funcionarios que señala la ley, por infracción de la Constitución o por delito que cometan en el ejercicio de sus funciones, aunque hayan cesado en éstas.

Artículo 54º. - El Pleno del Congreso declara si ha o no lugar a formación de causa a consecuencia de la acusación formulada por la Comisión de Fiscalización. En el primer caso, queda el acusado en suspenso en el ejercicio de su función y sujeto a juicio según ley. El Fiscal de la Nación denuncia ante la Corte Suprema al funcionario constitucionalmente acusado, dentro de los cinco días útiles de recibida la acusación. El Vocal Supremo Penal abre la correspondiente instrucción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - El Congreso Constituyente Democrático ejerce las funciones que la Constitución de 1979 atribuye al Congreso y a cada una de las Cámaras.

Segunda. - Cualquier duda sobre la interpretación del Reglamento se resuelve por el Pleno, previa opinión de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Tercera. - Toda mención del "Congreso" en la Constitución de 1979 o en las normas legales, se entiende referida al Congreso Constituyente Democrático.

Cuarta. - Los plazos señalados por días en el Reglamento se computan por días naturales. Los plazos cuyo último día sea inhábil vencen el primer día hábil siguiente.

Quinta. - El Congreso no interrumpe sus sesiones hasta que no estén terminados los trabajos constitucionales. Una vez terminados, el Congreso decide lo conveniente a propuesta del Presidente.

Sexta. - Hasta la instalación del sistema electrónico de votos, las votaciones directas se realizan levantando una mano hasta que se efectúe el cómputo. Las reconsideraciones se plantean por escrito en cualquier momento, hasta la sesión siguiente. Su aprobación requiere por lo menos dos tercios del número hábil.

Séptima. - Sólo son aplicables a los congresistas las normas contenidas en el presente Reglamento. Quedan sin efecto cualesquiera otras normas legales.

Octava. - El Congreso aprueba una ley para regular el referéndum a fin de ratificar las nuevas normas constitucionales y los temas legales correspondientes.

Novena. - Declararse la reorganización administrativa de los servicios del Congreso para adecuar su estructura orgánica y administrativa.

La disposición a que se refiere el párrafo anterior autoriza cambios en el régimen laboral del personal del Congreso para garantizar eficiencia y procurar la mejora de las remuneraciones.

Décima. - Para completar los miembros elegibles del Pleno del Primer Consejo Directivo, el Presidente aplica el Art. 2º, dentro del término de siete días de su publicación interna.

Décima primera: La Comisión creada por Decreto Ley N° 25438 cesa en sus funciones a partir de la vigencia de este Reglamento. Da cuenta de todas sus funciones al Congreso dentro de los quince días a partir de la publicación interna de este Reglamento.

Décima segunda: El Diario Oficial El Peruano, Radio Nacional y el Canal de Televisión del Estado publican obligatoriamente los resúmenes que les remita la Oficialía Mayor, según el Artículo 43º, inc. 10), del Reglamento.

Décima Tercera: El nombre oficial del Congreso es "Congreso Constituyente Democrático". La designación oficial de cada representante es "congresista de la República".

Décima cuarta: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación interna, sin perjuicio de su publicación en El Perua-